

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 Trimestre, 12; semestre, 22,50; año, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Ódigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 febrero 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Tarazona, contra providencia de este Gobierno dictada en instancia de D. Miguel Ibáñez, sobre abono de haberes devengados como empleado que fué de dicha ciudad, se abre audiencia a los interesados por el término de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 17 de febrero de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martínez y D. Miguel Angel Navarro, Arquitectos directores de la reforma de la Plaza de Toros de esta capital, referente al pago por esta Diputación provincial de sus honorarios, se abre audiencia a los interesados por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público para que llégue a conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 17 de febrero de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Caza. — Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el 15 de febrero hasta 31 de agosto próximo, exceptuándose la de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrá verificarse desde primero del último mes citado en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por la misma para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas o albuferas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacas y demás similares hasta el 31 de marzo.

Las aves insectívoras, cuya relación se detalla al pie de esta circular, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

Los dueños particulares de las tierras destinadas a vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas o acotadas podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho o hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños a menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes; entendiéndose que la caza de perdiz con reclamo está absolutamente prohibida en todo tiempo para aquel que no se encuentre en las condiciones anteriores.

Igualmente se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; exceptuándose únicamente los pájaros que no se hallen incluidos en las relaciones que figuran en la presente.

Queda terminantemente prohibida toda caza en los días de nieve, en los de niebla, en los llamados de fortuna, y de noche con luz artificial; así como también cazar con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro contado desde la última casa de la población.

Según lo dispuesto en la Ley de 19 de septiembre de 1896, los tordos serranos y los demás pájaros o aves salvajes que los igualen o superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción a lo establecido por la ley de Caza, entendiéndose que las aves de rapina diurnas pueden cazarse en todo tiempo y de todos modos menos a tiros.

En consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, que presten su eficaz concurso para obligar al cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Caza, denunciando a los infractores ante los Tribunales de justicia, bien ordinarios si la infracción constituye delito, bien municipales si fuere sólo una falta.

Zaragoza, 14 de febrero de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABIA BERNAD.

Relaciones que se citan y a que se refiere la Real orden de 25 de noviembre de 1896.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre.—El cernícalo, el buaro, el halcón abejero, el águila ratera, el lagópodo, las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela, los chotacabras, los vencejos, los aviones, la golondrina, la oropéndola, el azulejo, la abubilla, el chochín, el trepador, el araño, las picotellas, el garrapinos, el herrerillo, el carbonero, el pajarocelo, el azabache, el chamarrón el parosolín, el pájaro moscón, los tordinos, la pespita, la lavandera o pajarilla de la nieve, el pájaro rojo, el saltamimbres, el ruiseñor silvestre, el peticán, los mosquiteros, los reyenzuelos, los cagachines, los ruiseñores o calandrijos, los picafijos, los zarceros de invierno, el barbarroja, el pechiazul, el junquero; los coliblanco, el papamoscas, el cuco real, el hormiguero y los picamadera.

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de septiembre hasta fin de enero, o sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras.— Los tordos, los trigueros y demás emberizas.

Las fringílicas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdecillos, chillas, etc.

Las alúdidias: alondra, calandria, terrera, cogujada, totobía, terrorola, etc.

Los alcandones: pegarroborda, arricayo, desollador, buchí, etc.

En las córdidas: el arrendajo, rabilargo o molina, graja y choba.

En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite, malvís y los estorninos.

SECCIÓN QUINTA

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Se ha presentado en las oficinas de esta Inspección un expediente suscrito por D. Tomás Navarro y García, solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer una Escuela, no oficial, de primera enseñanza para niños, en Tarazona, calle de San Juan, núm. 7.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes al Maestro que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho establecimiento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

Ilmo. Sr. — D. Tomás Navarro y García, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad de Tarazona (Zaragoza) y domiciliado en la plaza de La Seo núm. 12, a V. I. respectivamente expone: — Que, amante de la instrucción y educación de la niñez, tan necesitada en nuestros días y especialmente en esta población por la escasez de centros de enseñanza y deseando contribuir a medida de sus fuerzas a tan noble empresa, — Desea y solicita de V. I. autorización para abrir, en la planta baja de la casa núm. 7 de la calle de San Juan, una Escuela diurna de niños pobres, pues muchos de ellos se ven privados de instrucción por no poder asistir a las Escuelas Municipales. — Gracia que no dudo conseguir del recto y bondadoso corazón de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. — Tarazona, uno de febrero de mil novecientos diez y siete. — Licenciado Tomás Navarro. — Rubricado. — Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Asignaturas y plan de estudios de este Centro Docente. — Asignaturas. — Aritmética, Andrés del Villar. — Gramática, Real Academia. — Geometría, J. Dalmau. — Geografía, Calleja. — Historia Sagrada, Enri. — Agricultura, Industria y Comercio, Ciencias Físicas, Porcel. — Historia de España, Calleja. — Derecho, Porcel, Urbanidad, Paluzie. — Higiene, Porcel. — Plan de Estudios. — Dias. — Curso 1.º — Lunes, miércoles, y viernes. — Por la mañana. — Aritmética y Geografía. — Por la tarde. — Doctrina y Urbanidad. — Martes, jueves y sábados. — Por la mañana. — Gramática y Geografía. — Por la tarde. — Historia Sagrada y Urbanidad. — Curso 2.º — Lunes, miércoles y viernes. — Por la mañana. — Gramática, Historia de España y Ortografía. — Por la tarde. — Derecho e Historia Sagrada; Higiene. — Martes, jueves y sábados. — Por la mañana. — Geografía, Geometría y Agricultura. — Por la tarde. — Aritmética, Ciencias Físicas e Industria y Comercio. — El Director. — Lic, Tomás Navarro.

Reglamento por el que se ha de regir este Establecimiento Docente. — Artículo 1.º — Se crea este Establecimiento para atender a la instrucción de niños pobres que no puedan recibirla en las Escuelas Municipales por ser insuficientes el número de ellas. — Artículo 2.º — Serán admitidos en él, los niños que hayan cumplido los cinco años de edad. — Artículo 3.º — Las horas de clase serán desde 1.º de septiembre hasta 30 de abril, de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde. — Artículo 4.º — Serán días de vacaciones todo el mes de agosto y días festivos y los jueves por la tarde si no ha habido fiesta entre semana. — Artículo 5.º — Serán expulsados: 1.º Los niños que sin causa justificada, faltaren ocho días consecutivos o quince alternos al mes; 2.º Los que por su conducta moral sean el escándalo de los demás y que amonestados por tres veces no se emendasen. — Artículo 6.º — Quedan terminantemente prohibidos:

todos los castigos corporales, quedando reducidos a privaciones de recreos, y los castigados estarán siempre bajo la vigilancia del Director o de un Auxiliar.—Artículo 7.º —De 10 a 10 y media de la mañana y de 3 y media a 4 de la tarde se concederá recreo o en el local del establecimiento o en el llamado Barbacana.—Y para los efectos consiguientes firmo, en Tarazona, a primero de febrero de mil novecientos diez y siete.—El Director.—Lic. Tomás Navarro.—Rubricado.

Hay una estampilla de 11.ª clase de una peseta.—D. Baltasar Librada y Romano, Doctor en Sagrada Teología y Cura Párroco de San Andrés de la Catedral de Tarazona, provincia de Zaragoza.—Certifico: que al folio 125 del libro vigésimo de bautismos, se halla la partida que textualmente dice al margen Navarro y García Tomás, y dentro como sigue: En la ciudad de Tarazona, provincia de Zaragoza, a ocho de marzo de mil ochocientos setenta y ocho, Yo Pedro Berberana, Presbítero, Coadjutor de San Andrés de la Catedral, encargado de la Cura de almas de la misma, por comisión del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, bauticé solemnemente a un niño que nació a las once de la noche anterior, hijo legítimo de Tomás y Catalina: Abuelos paternos.—Matías y María Mañero.—Abuelos maternos.—Joaquín e Isidora Berges; se le puso por nombre Tomás, fué su madrina Saturnina García, todos de esta ciu-

dad a quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones.—Y para que conste firmo, Pedro Berberana, Coadjutor.— Hay una rúbrica.—La precedente partida es copia literal, según es de ver en el original citado.—Tarazona, veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve.—Doctor Baltasar Librada, Párroco.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Parroquia de San Andrés de la Catedral de Tarazona.—Tarazona, primero de octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º —El Previsor y Vicario general accidental.—Dr. Ignacio Ausejo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Provisorato y Vicaría General, Diócesis de Tarazona.

Hay una estampilla de 11.ª clase.—1 peseta.—D. Martín Jimeno Lozano, Alcalde constitucional de la ciudad de Tarazona (Zaragoza).—Certifico: Que D. Tomás Navarro García, de esta población, ha observado y observa buena conducta, sin que a mi autoridad conste nada en contrario.—Y para que conste, expido la presente en Tarazona, a primero de febrero de mil novecientos diez y siete.—Mariano Jimeno, rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: —Alcaldía Constitucional Tarazona (Aragón).—Derechos del Ayuntamiento, una peseta.—Presupuesto 1917.

Zaragoza, 15 de febrero de 1917.—El Inspector, Jefe Provincial, Enrique Marzo Castro.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de enero de 1916.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia	Ateca	Torrijo de la Cañada.	Canina	»	1	»	1	»
Id.	Calatayud	Brea de Aragón	Id.	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Capital	Capital	Bovina	1	»	»	»	1
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	»	4	»	4	»
Viruela	Ateca	Seis	Ovina	288	160	266	32	150
Id.	Borja	Tres	Id.	71	19	60	2	28
Id.	Calatayud	Dos	Id.	147	215	47	100	215
Id.	Pina	Tres	Id.	171	173	167	7	170
Id.	Sos	Sádaba	Id.	»	6	»	»	6
Id.	Tarazona	Tarazona	Id.	»	183	»	48	135
Durina	Capital	Capital	Equina	3	»	»	»	3
Triquinosis	Id.	Id.	Porcina	»	2	»	2	»
Cisticercosis	Id.	Id.	Id.	»	12	»	12	»
Sumas				681	776	540	209	708

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Pablo F. Coderque.

SECCIÓN SEXTA

Acered.

Con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas ha sido comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Gustavo Nicolás Acerete y Tornos, hijo de Tomás y de María, e ignorándose su paradero y de sus padres se le cita, llama y emplaza al acto del sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en los días 18 del actual y 4 de marzo próximo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Acered, 10 de febrero de 1917.—El Alcalde ejerciente, Agustín Pérez.

Lista electoral formada por este Ayuntamiento según preceptúa el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa, abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas

tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Sres. Concejales.

José Herrero García, Luis Maluenda Gil, Ignacio Morata Gil, Agustín Pérez Gil, Pedro Antonio Morata Saz, Julián Asensio Saz y Pascual Loscertales Lozano.

Mayores contribuyentes.

Felipe Gil Arias, Juan José Lorente, Francisco Lorente, Judas Pérez Cantarero, Vicente Maluenda, José Ortiz Abad, Joaquín Maluenda Millán, Francisco Sebastián Herrero, Anselmo Andrés Guerrero, José Gracia Lapuerta, Ignacio Santed Ortiz, José María Lorente Hernando, Manuel López Ramón, Bernardo Hernando Saz, Francisco Luzón Peiro, Juan Antonio Luzón Peiro, José Gil Baquedano, Francisco Saz Luzón, Pedro Aparicio Martínez, Marcelino García Vicén, Bruno Sebastián Herrero, Manuel Pérez Sebastián, José Lapuerta Aparicio, José Pelegrín Gil, Felipe García Delgado, Elías García Marco, Marcos Sanz Lagunas y Diego Vicente Peinado.

Acered, 10 de febrero de 1917. — El Alcalde ejerciente, Agustín Pérez. — Cipriano Valtueña, Secretario.

Alborge.

D. Fernando Sevilla Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alborge;

Certifico: Que la lista definitiva de electores de compromisarios para la elección de Senadores formada por esta Corporación municipal, en conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, contra la cual no se ha producido reclamación alguna, la componen los siguientes:

Sres. Concejales.

Manuel Tesán Laborda, Elías Alda Laborda, Agustín Laborda Burillo, Joaquín Catalán Salanova, Andrés Lorda Germán.

Mayores contribuyentes.

Miguel Burillo Continente, Vicente López Laborda, Antonio Tesán Monforte, Pascual López Bes, Jesús Puyolés, Miguel Catalán Salanova, Benito Laborda Campos, Matías Laborda Burillo, Vicente Laborda Ferruz, José Artal Laborda, Abdón Campos Germán, Simón Galindo Roca, Pablo Graus Escobedo, Félix Bes Campos, Pascual Burillo Pertusa, Mariano Burillo Pertusa, Pascual Graus Escobedo, José Bos Bes, Bienvenido Campos Germán, Leonardo Laborda Graus, Benito Artal Laborda, Luis Burillo López, José Madre Larrotiz y Ramón Fando Laborda.

Conforme al original que quedó archivado, y a los efectos procedentes y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alborge, a 13 de febrero de 1917. — El Secretario, Fernando Sevilla. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Tesán.

Nuez de Ebro.

El repartimiento general girado conforme a los artículos 14 de la ley de 12 de junio de 1911 y 136 y 138 de la Municipal vigente, para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente a este pueblo, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, con objeto de oír cuantas reclamaciones pudieran formularse contra el mismo.

También se hallarán expuestos al público, por igual período de tiempo, los arbitrios establecidos por aquella primera ley y autorizados por la Superioridad a este Municipio más el recuento de la ganadería para el presente año.

Nuez de Ebro, 15 de febrero de 1917. — El Alcalde, Matías Abadía.

Remolinos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la dotación anual de 292 pesetas y el pago de los medicamentos que se suministran a las familias incluidas en la lista de pobres, valorados con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

La dotación indicada, y el valor de los medicamentos también expresados serán pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio; pasado el plazo se proveerá en forma reglamentaria.

Remolinos, 10 de febrero de 1917. — El Alcalde ejerciente, Celedonio Aráiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

NAVALES VALLESPÍN, Francisco; hijo de Angel y Agueda, natural de Chiprana (Zaragoza), soltero, albán, de veintinueve años; pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color blanco; domiciliado últimamente en Chiprana (Zaragoza); procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Africa, número sesenta y ocho, D. Justo Blánquez Izquierdo, residente en esta Plaza.

Melilla, seis de febrero de mil novecientos diez y siete. — El primer Teniente Juez instructor; Justo Blánquez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

D. Luis Ibarra Loyre, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Ordás Sabáu, en nombre de D. Joaquín Valero Bueno, contra D. Mariano Martínez y D.ª Martina Romeo, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, sobre desahucio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Luis Ibarra Loyre, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Antonio Alonso y D. Santiago Canalis; visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Angel Ordás Sabáu, en nombre de D. Joaquín Valero Bueno, contra don Mariano Martínez y D.ª Martina Romeo, sobre desahucio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de la habitación primera, número cuatro de la casa número cuarenta y uno de la calle de Miguel Servet de esta ciudad que ocupan D. Mariano Martínez y D.ª Martina Romeo, con apercibimiento a los mismos, de que si no lo desalojan en término de ocho días, se procederá a su lanzamiento, imponiéndoles desde luego las costas de este juicio. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis Ibarra. — Antonio Alonso. — Santiago Canalis».

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y siete. — Luis Ibarra. — P. S. M., Alberto Garnica.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1916).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

Imprenta del Hospicio.